

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS PRESENTADA POR EL DIPUTADO BRAULIO LÓPEZ OCHOA MIJARES, Y A NOMBRE DE LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO

El que suscribe, diputado Braulio López Ochoa Mijares, en nombre de las diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, en uso de las facultades que nos confiere el artículo 71 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 6, numeral 1, fracción I; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, sometemos al Pleno de esta Soberanía **LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 1, 2, 3, 5, 6, 8, 9, 11, 16, 18, 20, 27, 28, 29, 30, 64; SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 12 BIS, 12 TER, 16 BIS, 16 TER, 16 QUÁTER, 16 QUINQUIES, 23 BIS, 48 BIS, 64 BIS, UN CAPÍTULO XIV, Y SE DEROGA LA FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 8, DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS, CON BASE EN LA SIGUIENTE:**

Exposición de motivos

I. Desde el 2011, se incorporaron al artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Mexicanos (CPEUM), las obligaciones generales de “promover, respetar, respetar, y proteger” los derechos humanos de acuerdo con los principios de “universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad”. Sin embargo, el artículo 1 de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas (LPPDDHP) no considera la obligación de respetar.

La obligación de respetar los derechos humanos se dirige a mantener el goce del derecho, y su cumplimiento es inmediatamente exigible independientemente del derecho del que se trate, ya que esta obligación estatal se cumple mediante la abstención del agente estatal de violar los derechos; y se incumple cuando se violentan a través de las acciones de los servidores públicos.

Es por lo anterior, que se propone reformar el segundo párrafo del artículo 1 de la LPPDDHP para que quede armonizada con el artículo 1 de la CPEUM, y “el Estado mexicano atienda su responsabilidad fundamental de proteger, **respetar**, promover y garantizar los derechos humanos”.

II. En números reales, de acuerdo con Global Witness, entre el 2018 y el 2021 en México se han asesinado a 116 defensores del medio ambiente y territorio (IMAGEN 1) con una tendencia de crecimiento acumulado del 40%. Nuestro país pasó de ser el lugar número seis a nivel global en 2018 a convertirse en el más peligroso para defender a la naturaleza en

cuatro años. Asimismo, en estos últimos años se acumulan a nivel global 803 atentados contra la vida, los cinco países más afectados son Colombia (186), Filipinas (121), México (116), Brasil (90) e India (47).

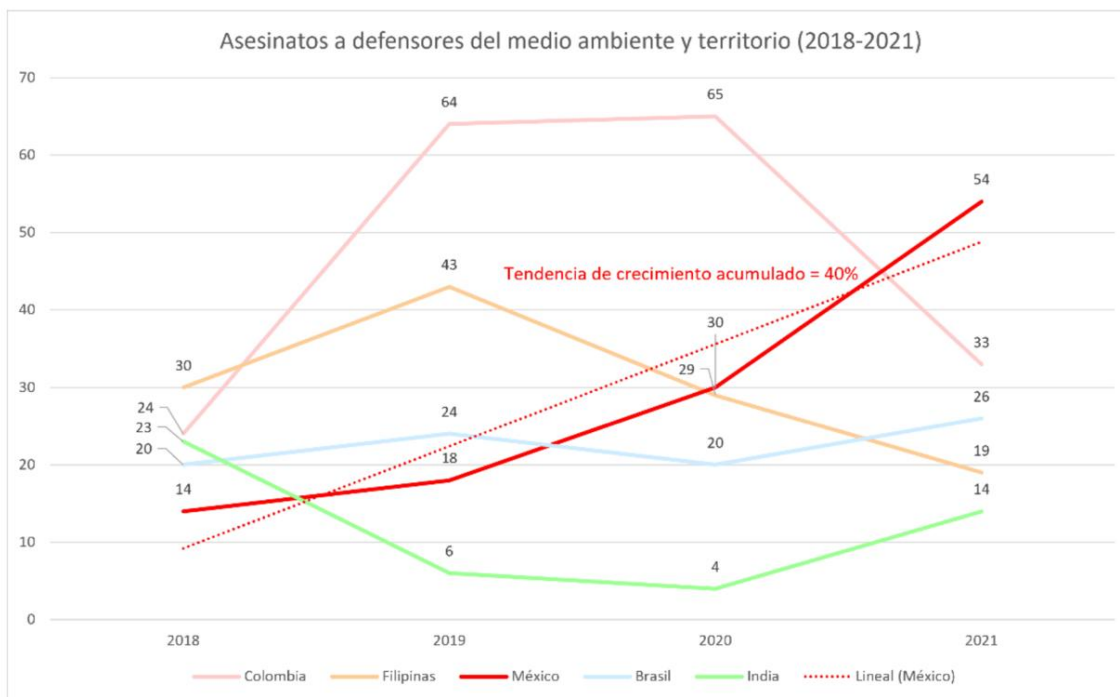


IMAGEN 1: Asesinatos a defensores de los derechos humanos en asuntos ambientales y territorio (2018-2021)

Con base en la misma fuente, en México, de las 54 personas defensoras asesinadas durante el 2021, casi la mitad de ellas eran indígenas. Los conflictos por la tierra y la minería estuvieron vinculados a dos tercios de los ataques letales. Alrededor de dos tercios de los asesinatos se concentraron en los estados de Oaxaca y Sonora, ambos con importantes inversiones mineras.

En los últimos diez años, el país se ha convertido rápidamente en uno de los lugares más peligrosos para las personas defensoras de la tierra y del medio ambiente, con 154 casos documentados durante este período. La mayoría de los asesinatos (131) ocurrieron solo entre 2017 y 2021.

Asimismo, el portal *Desinformémonos* de periodismo independiente registra 72 asesinatos de activistas de defensa del territorio, el agua, los derechos humanos, promotores culturales, indígenas, artistas, buscadoras de desaparecidos, abogados, feministas, opositores a los megaproyectos, activistas de la comunidad trans, sacerdotes, ejidatarios, sindicalistas, comuneros, ambientalistas y comunicadores comunitarios .

En el año 2022, el Centro Mexicano de Derecho Ambiental, A.C. (CEMDA) muestra que los eventos de agresión en contra de las personas y comunidades defensoras de derechos humanos ambientales han ido aumentando a lo largo de estos últimos años. Para el 2022 se documentaron 197 eventos de agresión, mientras que en 2021 el número fue de 108; esto supone un aumento significativo del 82.4% en las agresiones.

En cuestiones específicas, las violaciones a los derechos de las personas van desde la reserva de los estudios de impacto ambiental hasta la estigmatización, criminalización, hostigamiento, persecución, secuestro y homicidio. Conforme a las agresiones identificadas por CEMDA, el 41.7% de los casos se denunció a alguna autoridad gubernamental como responsable.

Asimismo, en el reciente estudio de CEMDA sobre los conflictos socioambientales en Oaxaca y Chiapas, entre enero de 2006 y diciembre de 2019, se identificaron 870 hechos conflictivos en 204 proyectos, mientras que, de acuerdo con el Observatorio de Conflictos Socioambientales de la Universidad Iberoamericana, entre enero de 2018 y mayo de 2023 se contabilizaron 47 conflictos socioambientales.

Por lo anterior, en esta iniciativa se propone reconocer a las personas defensoras de los derechos humanos en asuntos ambientales; y transversalizar la perspectiva de género, la perspectiva intercultural, y el enfoque interseccional en la LPPDDHP a través de los diferentes instrumentos y procedimientos que considera la legislación para reforzar la protección a la labor que desarrollan todas las personas defensoras y periodistas. Para ello, se propone:

- Agregar “acoso, agresión sexual, amenazas digitales, allanamiento” como tipos de agresiones que pueden sufrir las personas defensoras y periodistas.
- Agregar, que entre las personas defensoras de derechos humanos, se encuentran comprendidas las personas defensoras de asuntos ambientales y protectoras de los recursos naturales.
- Adicionar que:
 - Los manuales y protocolos de Medidas Preventivas, Medidas de Protección y Medidas Urgentes de protección se realicen con perspectiva de género, perspectiva intercultural, y enfoque interseccional. Además de considerar mecanismos específicos para la prevención de delitos y violaciones a derechos humanos cometidas en contra de personas defensoras de derechos humanos ambientales;
 - Debe procurarse que en la Unidad de Recepción de Casos y Reacción Rápida, como en la Unidad de Evaluación de Riesgos y en la Unidad de Prevención, Seguimiento y Análisis, colaboren personas que cuenten con formación en perspectiva de género y perspectiva intercultural;
 - Los estudios de Evaluación de Riesgo y de Evaluación de Acción Inmediata, se realicen aplicando las herramientas de perspectiva de género, perspectiva intercultural y el enfoque interseccional. Asimismo, que

consideren los riesgos específicos que enfrentan las personas defensoras de derechos humanos ambientales;

- La duración de las Medidas Preventivas, las Medidas de Protección y las Medidas Urgentes de Protección, se extiendan por el tiempo que sea necesario, hasta que el riesgo deje de existir.
- Los informes anuales sobre la situación nacional en materia de seguridad de las Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, incluyan datos desagregados con perspectiva de género, perspectiva intercultural, enfoque interseccional; e indicadores que den cuenta de los riesgos particulares que enfrentan las personas defensoras de derechos ambientales y las comunidades.

III. El *Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, a la Participación Pública y a la Justicia en Asuntos Ambientales* también conocido como los Acuerdos de Escazú fueron ratificados por México en noviembre de 2020. Se trata del primer tratado de derechos humanos que busca proteger y favorecer los derechos a la información, a la participación, a la justicia y seguridad de las personas en materia ambiental, y se basa en el Principio 10 de la Declaración de Río sobre Medio Ambiente y el Desarrollo¹.

El objeto de los Acuerdos de Escazú, es luchar “en contra de la desigualdad, la discriminación y garantizar los derechos de todas las personas a un medio ambiente sano y al desarrollo sostenible, dedicando especial atención a las personas y grupos en situación de vulnerabilidad, colocando la igualdad en el centro del desarrollo sostenible” (Organización de las Naciones Unidas, 2018).

Asimismo, los Acuerdos de Escazú establecen que deben designarse instituciones u órganos para fiscalizar el cumplimiento de las normas, y vigilar, evaluar y garantizar el derecho de acceso a la información. Y, particularmente, en el caso de las personas defensoras de derechos humanos ambientales, señala que los Estados deben garantizar un entorno seguro y propicio para las personas, grupos, y organizaciones que defienden estos derechos, puedan actuar sin amenazas, restricciones e inseguridad.

En el caso del fortalecimiento de las capacidades, los Acuerdos de Escazú reiteran que los Estados deben formar y capacitar en asuntos de derechos ambientales a las personas servidoras públicas, así como crear programas educativos y de sensibilización en la materia;

¹ El Principio 10 establece lo siguiente: “el mejor modo de tratar las cuestiones ambientales es con la participación de todos los ciudadanos interesados, en el nivel que corresponda. En el plano nacional, toda persona deberá tener acceso adecuado a la información sobre el medio ambiente de que dispongan las autoridades públicas, incluida la información sobre los materiales y las actividades que encierran peligro en sus comunidades, así como la oportunidad de participar en los procesos de adopción de decisiones. Los Estados deberán facilitar y fomentar la sensibilización y la participación de la población poniendo la información a disposición de todos. Deberá proporcionarse acceso efectivo a los procedimientos judiciales y administrativos, entre estos el resarcimiento de daños y los recursos pertinentes”.

dotar a las instituciones y organismos con equipamiento y recursos adecuados; y contar con medidas específicas para personas o grupos en situación de vulnerabilidad.

Respecto al funcionamiento del Mecanismo de Protección para Personas Defensoras y Periodistas (el Mecanismo), toma relevancia recuperar el Diagnóstico sobre el Funcionamiento del Mecanismo publicado en 2019 por la Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Algunos de los hallazgos del Diagnóstico fueron que:

- a) De 2014 a 2019, el número de personas protegidas por el Mecanismo se incrementó en un promedio de 28% al año. Sin embargo, el número del personal del Mecanismo no se vio reforzado en la misma dimensión; por lo que en ese lapso, la proporción de personas beneficiarias atendidas por cada funcionaria, aumentó en un 235%. La falta de actuación.
- b) Los recursos económicos destinados al Mecanismo también fueron motivo de preocupación. Por ejemplo, el Diagnóstico señala que en 2018 la Unidad Nacional de Protección de Colombia tenía 16 veces más presupuesto global que el Mecanismo de México. Este dato se agrava cuando, al revisar la respuesta a la solicitud de información con folio 330026222000218, nos damos cuenta que el presupuesto destinado al funcionamiento del Mecanismo, no ha sido progresivo, e incluso se ha reducido, como lo podemos ver en la siguiente tabla:

Presupuesto destinado al Mecanismo de acuerdo con la respuesta a la solicitud de información con folio 330026222000218				
2018	2019	2020	2021	2022
275,000,000.00	369,100,000.00	227,600,000.00	532,977,743.93	380,298,357.00

- c) De igual manera, el Diagnóstico señala que, para un fortalecimiento institucional del Mecanismo, es necesario que cuente con un sistema de monitoreo y evaluación de su funcionamiento: los informes anuales presentados por el Mecanismo, que deberían ser resultado de la evaluación de los planes de trabajo, no hacen referencia a los objetivos ni a las metas definidas para el periodo.
- d) Asimismo, el Diagnóstico recomienda la creación de la figura de Secretaría Técnica del Consejo Consultivo, dado que, este órgano constituiría una oportunidad para fortalecer la participación de las y los integrantes del Consejo en las actividades del mecanismo.
- e) También, el Diagnóstico propone la integración de instituciones pertinentes a la Junta de Gobierno, que abonen a la adopción de criterios y estrategias frente a problemáticas estructurales (Oficina Alto Comisionado de las Naciones Unidas, 2019).

Es por lo anterior, que en la presente Iniciativa se propone:

- Que en la integración de la Junta de Gobierno, se agregue a una persona representante de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y de la Consejo de la Judicatura Federal a través del Instituto de la Defensoría Pública.
- Que la Junta de Gobierno invite a todas sus sesiones, con derecho a voz, a una a personas representantes del Instituto Nacional de Pueblos Indígenas, del Instituto Nacional de las Mujeres; y la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas. Además, de ocho personas representantes de la sociedad civil que sean elegidas por el Consejo Consultivo mediante una Convocatoria Pública, priorizando que se dé preferencia a la elección de quienes pertenezcan a comunidades indígenas y/o afromexicanas.
- Aumentar el número de integrantes del Consejo Consultivo.
- Fortalecer las funciones del Consejo Consultivo, sumando a sus atribuciones la posibilidad de invitar a sus sesiones a las autoridades locales, a representantes de las comunidades, y a las personas cuya participación sea relevante para el asunto que se trate.
- Que el Consejo Consultivo cuente con una Secretaría Técnica. Esta Secretaría Técnica podría fortalecer e impulsar la colaboración y las relaciones con las organizaciones no gubernamentales dedicadas a defender derechos humanos y a periodistas, así como con los poderes de la Unión; así como impulsar con instituciones públicas y privadas, actividades encaminadas a sensibilizar y desarrollar habilidades en distintos sectores de la población y gobierno, sobre los riesgos inherentes al ejercicio de la defensa de los derechos humanos y el periodismo.
- Disminuir el plazo de implementación de las medidas establecido en el artículo 29 fracción segunda, de 30 días naturales, a 20 días naturales.
- Los recursos estimados en el anteproyecto de presupuesto de cada ejercicio fiscal, para el funcionamiento y operatividad del Mecanismo, cumplan con el principio de progresividad e incrementen respecto al año inmediato anterior.
- Se procure que la información contenida en los informes establecidos en los artículos 8, 16 y 18 de la LMPDDHP sea difundida de manera sistemática, proactiva, oportuna, regular, accesible y comprensible; y que, además, los informes anuales sobre la situación en materia de seguridad de las Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, se divulguen en las diversas lenguas indígenas usadas en el país.

Para brindar mayor claridad sobre las reformas y adiciones propuestas, se expone este cuadro comparativo:

Texto actual	Reforma que se propone
Artículo 1.- La presente Ley es de orden público, interés social y de observancia general en toda la República y tiene por objeto establecer la cooperación entre la	Artículo 1. (...)

<p>Federación y las Entidades Federativas para implementar y operar las Medidas de Prevención, Medidas Preventivas y Medidas Urgentes de Protección que garanticen la vida, integridad, libertad y seguridad de las personas que se encuentren en situación de riesgo como consecuencia de la defensa o promoción de los derechos humanos, y del ejercicio de la libertad de expresión y el periodismo.</p> <p>Esta Ley crea el Mecanismo de Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, para que el Estado atienda su responsabilidad fundamental de proteger, promover y garantizar los derechos humanos</p>	<p>Esta Ley crea el Mecanismo de Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, para que el Estado atienda su responsabilidad fundamental de proteger, respetar, promover y garantizar los derechos humanos bajo un enfoque integral.</p>
<p>Artículo 2.- Para los efectos de ésta Ley se entenderá por:</p> <p>Agresiones: daño a la integridad física o psicológica, amenaza, hostigamiento o intimidación que por el ejercicio de su actividad sufran las Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.</p> <p>Beneficiario: persona a la que se le otorgan las Medidas Preventivas, Medidas de Protección o Medidas Urgentes de Protección a que se refiere esta Ley.</p> <p>Beneficiario: persona a la que se le otorgan las Medidas Preventivas, Medidas de Protección o Medidas Urgentes de Protección a que se refiere esta Ley.</p> <p>Estudio de Evaluación de Acción Inmediata: Análisis de factores para determinar el nivel de riesgo y Medidas Urgentes de Protección en los casos en los que la vida o</p>	<p>Artículo 2.- Para los efectos de ésta Ley se entenderá por:</p> <p>Agresiones: daño a la integridad física o psicológica, amenaza, hostigamiento, acoso, agresión sexual, amenazas digitales, allanamiento o intimidación que por el ejercicio de su actividad sufran las Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p>

<p>integridad física del peticionario o potencial beneficiario estén en peligro inminente.</p>	
<p>Estudio de Evaluación de Riesgo: Análisis de factores para determinar el nivel de riesgo en que se encuentra el peticionario o potencial beneficiario.</p>	<p>(...)</p>
<p>La Coordinación: Coordinación Ejecutiva Nacional. Mecanismo: Mecanismo para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.</p>	<p>(...)</p>
<p>Mecanismo: Mecanismo para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.</p>	<p>(...)</p>
<p>Medidas de Prevención: conjunto de acciones y medios encaminados a desarrollar políticas públicas y programas con el objetivo de reducir los factores de riesgo que favorecen las agresiones contra Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, así como para combatir las causas que las producen y generar garantías de no repetición.</p>	<p>(...)</p>
<p>Medidas Preventivas: conjunto de acciones y medios a favor del beneficiario para evitar la consumación de las agresiones.</p>	<p>(...)</p>
<p>Medidas de Protección: conjunto de acciones y medios de seguridad para enfrentar el riesgo y proteger los derechos a la vida, integridad, libertad y seguridad del beneficiario.</p>	<p>(...)</p>
<p>Medidas Urgentes de Protección: conjunto de acciones y medios para resguardar, de manera inmediata, la vida, la integridad y la libertad del beneficiario.</p>	<p>(...)</p>

<p>Peticionario: Persona que solicita Medidas Preventivas, Medidas de Protección o Medidas Urgentes de Protección ante el Mecanismo.</p>	<p>(...)</p>
<p>Periodistas: Las personas físicas, así como medios de comunicación y difusión públicos, comunitarios, privados, independientes, universitarios, experimentales o de cualquier otra índole cuyo trabajo consiste en recabar, generar, procesar, editar, comentar, opinar, difundir, publicar o proveer información, a través de cualquier medio de difusión y comunicación que puede ser impreso, radioeléctrico, digital o imagen.</p>	<p>(...)</p>
<p>Persona Defensora de Derechos Humanos: Las personas físicas que actúen individualmente o como integrantes de un grupo, organización o movimiento social, así como personas morales, grupos, organizaciones o movimientos sociales cuya finalidad sea la promoción o defensa de los derechos humanos.</p>	<p>Persona Defensora de Derechos Humanos: Las personas físicas que actúen individualmente o como integrantes de un grupo, organización o movimiento social, así como personas morales, grupos, organizaciones o movimientos sociales cuya finalidad sea la promoción o defensa de los derechos humanos. Entre estas se encuentran comprendidas las personas defensoras de los derechos humanos en asuntos ambientales de tierra y territorio, pueblos indígenas, pueblos originarios, entre otros grupos.</p>
<p>Procedimiento Extraordinario: procedimiento que deriva en Medidas Urgentes de Protección con el fin de preservar la vida e integridad del beneficiario.</p>	<p>(...)</p>
	<p>Enfoque interseccional: Herramienta analítica para estudiar, entender y responder a las maneras en que el género se cruza con otras identidades creando múltiples ejes de diferencias que se intersectan en contextos históricos</p>

específicos, mismos que contribuyen a experiencias específicas de opresión y privilegio que influyen sobre el acceso de las mujeres y las niñas a derechos y oportunidades.

Perspectiva de género: Es un método de análisis que incorpora como factor destacado el género. Su utilización propone identificar y desechar las causas de la opresión basadas en el género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las personas tengan el mismo valor, igualdad de derechos y oportunidades para acceder a la justicia, a los recursos económicos, a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones.

Perspectiva intercultural: método de análisis que estudia las relaciones de poder entre las personas de distintas culturas, establece el diálogo entre dichas culturas como algo deseable y posible, e identifica la demanda de derechos y las condiciones que impiden su pleno cumplimiento en contextos donde la multiculturalidad es un hecho social.

Perspectiva socioambiental: Es un método de análisis que estudia los procesos políticos, sociales y económicos que tienen consecuencias en la ocupación del territorio y su ordenamiento, tales como la elaboración de políticas, estrategias, planes, programas, normas y reglamentos, que tengan o puedan tener un significativo impacto sobre el medio ambiente, priorizando una especial atención a las personas y grupos en situación de

	vulnerabilidad y colocando la igualdad en el centro del desarrollo sostenible.
Artículo 3.- El Mecanismo estará integrado por una Junta de Gobierno, un Consejo Consultivo y una Coordinación Ejecutiva Nacional y será operado por la Secretaría de Gobernación.	Artículo 3.- El Mecanismo estará integrado por una Junta de Gobierno, un Consejo Consultivo, la Secretaría Técnica del Consejo Consultivo y una Coordinación Ejecutiva Nacional y será operado por la Secretaría de Gobernación.
Artículo 5.- La Junta de Gobierno está conformada por nueve integrantes permanentes con derecho a voz y voto, procurando observar el principio de paridad de género, y serán:	Artículo 5. La Junta de Gobierno está conformada por catorce integrantes permanentes con derecho a voz y voto, procurando observar el principio de paridad de género, y serán:
<ul style="list-style-type: none"> I. Una persona representante de la Secretaría de Gobernación; II. Una persona representante de la Fiscalía General de la República; III. Una persona representante de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana; IV. Una persona representante de la Secretaría de Relaciones Exteriores; V. Una persona representante de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y VI. Cuatro personas representantes del Consejo Consultivo elegidas de entre sus integrantes conforme al principio de paridad de género. 	<ul style="list-style-type: none"> I. a V. (...) VI. Seis personas representantes del Consejo Consultivo elegidas de entre sus integrantes conforme al principio de paridad de género VII. Una persona representante del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información, y Protección de Datos Personales VIII. Una persona representante de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

<p>Las cuatro personas representantes del Poder Ejecutivo Federal deberán tener un nivel mínimo de titular de Subsecretaría y la de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, de titular de Visitaduría o sus equivalentes. La persona representante de la Secretaría de Gobernación presidirá la Junta de Gobierno y en aquellos casos en que no sea posible su presencia se elegirá una presidenta o presidente sustituto para esa única ocasión de entre sus integrantes permanentes.</p>	<p>IX. Consejo de la Judicatura Federal a través del Instituto de la Defensoría Pública</p> <p>Las cuatro personas representantes del Poder Ejecutivo Federal deberán tener un nivel mínimo de titular de Subsecretaría, la de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, de titular de Visitaduría o sus equivalentes, y la del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información, y Protección de Datos Personales, de Comisionada. La persona representante de la Secretaría de Gobernación presidirá la Junta de Gobierno y en aquellos casos en que no sea posible su presencia se elegirá una presidenta o presidente sustituto para esa única ocasión de entre sus integrantes permanentes.</p>
<p>Artículo 6.- La Junta de Gobierno invitará a todas sus sesiones, con derecho a voz, a:</p> <p>I. Un representante de la Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos;</p> <p>II. Un representante de la Conferencia Nacional de Gobernadores;</p> <p>III. Un representante del Poder Judicial de la Federación;</p> <p>IV. Al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Senado de la República, y</p> <p>V. Al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos de la Cámara de Diputados</p>	<p>Artículo 6.- La Junta de Gobierno invitará a todas sus sesiones, con derecho a voz, a:</p> <p>I. Una persona representante de la Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos;</p> <p>II. Una persona representante de la Conferencia Nacional de Gobernadores;</p> <p>III. Una persona representante del Poder Judicial de la Federación;</p> <p>IV. Una persona representante de la Comisión de Derechos Humanos del Senado de la República, y-</p> <p>V. Una persona representante de la Comisión de Derechos Humanos de la Cámara de Diputados.</p> <p>VI. Una persona representante del Instituto Nacional de Pueblos Indígenas.</p>

	<p>VII. Una persona representante del Instituto Nacional de las Mujeres</p> <p>VIII. Una persona representante de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas.</p> <p>IX. Ocho personas representantes de la sociedad civil.</p> <p>Las personas representantes de la sociedad civil serán elegidas por el Consejo Consultivo a través de una Convocatoria Pública. Al menos dos de ellas, deberán ser personas defensoras de derechos humanos, una persona defensora de derechos humanos en asuntos ambientales, las otras dos, periodistas. Deberán ser elegidas conforme al principio de paridad de género y se dará preferencia a quienes pertenezcan a comunidades indígenas y/o afromexicanas. Su presencia como personas invitadas a la Junta de Gobierno será de tres años.</p> <p>El Consejo Consultivo acordará los lineamientos generales de dicha Convocatoria, que deberá ser emitida considerando la perspectiva de género y la perspectiva intercultural.</p>
<p>Artículo 8.- La Junta de Gobierno contará con las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Determinar, decretar, evaluar, suspender y en su caso, modificar las Medidas Preventivas y las Medidas de Protección, a partir de la información elaborada por las unidades de la Coordinación;</p> <p>II. Evaluar, suspender y en su caso, modificar las Medidas Urgentes de Protección, a partir de la información</p>	<p>Artículo 8. La Junta de Gobierno contará con las siguientes atribuciones:</p> <p>I. a II. ...</p>

<p>elaborada por las unidades de la Coordinación;</p> <p>III. Aprobar los manuales y protocolos de Medidas Preventivas, Medidas de Protección y Medidas Urgentes de Protección elaborados por la Coordinación;</p> <p>IV. Convocar al peticionario o beneficiario de las Medidas de Protección, a las sesiones donde se decidirá sobre su caso;</p> <p>V. Invitar a las personas o autoridades que juzgue conveniente, con el consentimiento del peticionario o beneficiario a las sesiones donde se discuta su caso;</p> <p>VI. Celebrar, propiciar y garantizar, a través de la Coordinación, convenios de coordinación y cooperación con las autoridades federales, entidades federativas, órganos públicos u organizaciones dedicadas a la defensa de los derechos humanos y la libertad de expresión nacionales o internacionales, así como con personas y organizaciones sociales y privadas para la instrumentación de los objetivos del Mecanismo;</p> <p>VII. Revisar y aprobar el plan anual de trabajo elaborado por la Coordinación;</p> <p>VIII. Resolver las inconformidades a que se refiere el Capítulo XI de esta Ley;</p> <p>IX. Presentar públicamente informes anuales sobre la situación nacional en materia de seguridad de las Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas con datos desagregados y con perspectiva de género;</p>	<p>III. Aprobar los manuales y protocolos de Medidas Preventivas, Medidas de Protección y Medidas Urgentes de Protección elaborados por la Coordinación. Los manuales y protocolos deberán contar con perspectiva de género, perspectiva intercultural, y considerar mecanismos específicos para la prevención de delitos y violaciones a derechos humanos cometidas en contra de personas defensoras de los derechos humanos en asuntos ambientales.</p> <p>IV. a VIII. (...)</p>
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

<p>X. Proponer e impulsar, a través de la Coordinación, políticas públicas y reformas legislativas relacionadas con el objeto de esta Ley;</p> <p>XI. Emitir las convocatorias públicas correspondientes a solicitud del Consejo Consultivo para la elección de sus miembros; XII. Solicitar al Consejo Consultivo su opinión o asesoría en todo lo relativo al objeto de esta Ley;</p> <p>XIII. Conocer las recomendaciones del Consejo Consultivo sobre los programas y actividades que realicen la Coordinación y, fundamentar y motivar su decisión;</p> <p>XIV. Recibir y difundir el informe anual de actividades del Consejo Consultivo;</p> <p>XV. Aprobar el informe anual de actividades y el informe sobre el ejercicio presupuestal de la Coordinación;</p> <p>XVI. Aprobar los perfiles para la designación de los integrantes de la Unidad de Recepción de Casos y Reacción Rápida, de la Unidad de Evaluación de Riesgo y de la Unidad de Prevención, Seguimiento y Evaluación, y</p> <p>XVII. Se deroga.</p>	<p>IX. Presentar públicamente informes anuales sobre la situación nacional en materia de seguridad de las Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas que incluyan datos desagregados con perspectiva de género, perspectiva intercultural, enfoque interseccional; e indicadores que den cuenta de los riesgos particulares que enfrentan las personas defensoras de los derechos humanos en asuntos ambientales, las comunidades afroamericanas y pueblos indígenas.</p> <p>XI. Se deroga</p> <p>XII. a XVII. (...)</p>
<p>Artículo 9.- El Consejo Consultivo es el órgano de consulta de la Junta de Gobierno y estará integrado por nueve consejeras y consejeros; entre quienes se elegirá por mayoría simple del mismo Consejo y por un periodo de dos años, a la persona titular de la Presidencia. En ausencia de la persona titular de la Presidencia, el Consejo elegirá a quien ocupe interinamente la Presidencia por el tiempo que dure la ausencia o hasta que culmine el periodo. En la integración del Consejo se garantizará el principio de paridad de género y se buscará un equilibrio entre personas expertas en la defensa de los derechos humanos y del ejercicio de la libertad de expresión y el periodismo.</p>	<p>Artículo 9.- El Consejo Consultivo es el órgano de consulta de la Junta de Gobierno y estará integrado por doce consejeras y consejeros; entre quienes se elegirá por mayoría simple del mismo Consejo y por un periodo de dos años, a la persona titular de la Presidencia. En ausencia de la persona titular de la Presidencia, el Consejo elegirá a quien ocupe interinamente la Presidencia por el tiempo que dure la ausencia o hasta que culmine el periodo. En la integración del Consejo se garantizará el principio de paridad de género y se buscará un equilibrio entre personas expertas en la defensa de los derechos humanos y del ejercicio de la libertad de expresión y el periodismo.</p>

<p>Artículo 11.- Los consejeros deberán tener experiencia o conocimiento en la defensa o promoción de los derechos humanos o en el ejercicio del periodismo o conocimiento en evaluación de riesgos y protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos o Periodistas, y no deberá desempeñar ningún cargo como servidor público</p>	<p>Artículo 11. Las personas consejeras deberán tener experiencia o conocimiento en la defensa o promoción de los derechos humanos o en el ejercicio del periodismo o conocimiento en evaluación de riesgos y protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos o Periodistas, y no deberá desempeñar ningún cargo como servidor público. Al menos dos personas consejeras deberán tener experiencia o conocimiento en la defensa de los derechos humanos en asuntos ambientales.</p>
<p>Artículo 12.- El Consejo Consultivo elegirá a sus miembros a través de una convocatoria pública emitida por la Junta de Gobierno.</p>	<p>Artículo 12. Las personas integrantes del Consejo Consultivo se elegirán a través de una convocatoria pública emitida por la Comisión de Derechos Humanos de la Cámara de Diputados.</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 12 Bis. Para efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, la Comisión de Derechos Humanos de la Cámara de Diputados deberá:</p> <p>I.- Emitir la convocatoria para la elección de la persona integrante del Consejo Consultivo.</p> <p>La convocatoria se emitirá sesenta días hábiles antes de la fecha en que haya de concluir el cargo que se renovará.</p> <p>Dicha convocatoria deberá publicarse en la Gaceta de la Cámara de Diputados, así como en el Diario Oficial de la Federación, en ambos casos incluyendo sus versiones electrónicas.</p> <p>De igual forma, deberá difundirse a través de su publicación en al menos tres de los periódicos de mayor circulación nacional.</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 12 TER. Para la elección de las personas integrantes del Consejo</p>

	<p>Consultivo se requerirá el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados o, en sus recesos, por la Comisión Permanente del Congreso de la Unión con la misma votación calificada.</p>
<p>Artículo 16.- El Consejo Consultivo tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Atender las consultas y formular las opiniones que le sean solicitadas por la Junta de Gobierno;</p> <p>II. Formular a la Junta de Gobierno recomendaciones sobre los programas y actividades que realice la Coordinación;</p> <p>III. Colaborar con la Coordinación en el diseño de su plan anual de trabajo;</p> <p>IV. Remitir a la Junta de Gobierno inconformidades presentadas por peticionarios o beneficiarios sobre implementación de Medidas Preventivas, Medidas de Protección y Medidas Urgentes de Protección;</p> <p>V. Comisionar Estudios de Evaluación de Riesgo independiente solicitados por la Junta de Gobierno para resolver las inconformidades presentadas;</p> <p>VI. Contribuir en la promoción de las acciones, políticas públicas, programas y proyectos relacionados con el objeto de esta Ley;</p> <p>VII. Participar en eventos nacionales o internacionales para intercambiar experiencias e información sobre temas relacionados con la prevención y protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas;</p>	<p>Artículo 16.- El Consejo Consultivo tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. a X. (...)</p>

<p>VIII. Realizar labores de difusión acerca de la operación del Mecanismo y de cómo solicitar las Medidas Preventivas, Medidas de Protección o Medidas Urgentes de Protección;</p> <p>IX. Presentar ante la Junta de Gobierno su informe anual de las actividades, y</p> <p>X. Elaborar y aprobar la guía de procedimientos del Consejo.</p>	<p>XI. Celebrar sesiones ordinarias para tratar asuntos de su competencia.</p> <p>XII. Celebrar sesiones extraordinarias para tratar asuntos de urgente resolución.</p> <p>XIII. Emitir los lineamientos generales para la Convocatoria Pública que servirá para elegir a las cinco personas de la sociedad civil con carácter de invitadas a la Junta de Gobierno.</p> <p>XIV. Convocar a sus sesiones a autoridades de las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, cuando se trate de asuntos relacionados con la protección de las personas defensoras y periodistas. Asimismo, podrá invitar a representantes de comunidades, y en general a cualquier persona cuya participación sea necesaria o relevante para el asunto que en cada caso se trate.</p> <p>XV. Realizar recomendaciones a la Coordinación sobre los manuales y protocolos de Medidas Preventivas, Medidas de Protección y Medidas Urgentes de Protección</p>
	<p>Artículo 16 BIS.- Las sesiones ordinarias del Consejo Consultivo se celebrarán</p>

<p style="text-align: center;">Sin correlativo</p>	<p>cuando menos una vez al mes de acuerdo con el calendario y orden del día que apruebe el propio Consejo Consultivo. Las sesiones del Consejo Consultivo se celebrarán de manera presencial y de manera excepcional de manera virtual. La Secretaría del Consejo Consultivo proveerá las facilidades y plataforma de conexión para que participen de manera remota las personas consejeras que por motivos de salud o que por alguna razón puedan ser afectadas significativamente mediante su presencia física.</p>
<p style="text-align: center;">Sin correlativo</p>	<p>Artículo 16 TER.- El Consejo Consultivo contará con una Secretaría Técnica. La persona titular de la Secretaría Técnica será designada por el propio Consejo Consultivo a propuesta de la Coordinación</p>
<p style="text-align: center;">Sin correlativo</p>	<p>Artículo 16 QUÁTER.- La Secretaría Técnica del Consejo Consultivo tendrá las siguientes atribuciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Remitir oportunamente a las y los consejeros los citatorios, órdenes del día y el material indispensable para realizar las sesiones ordinarias y extraordinarias; II. Brindar a las y los consejeros el apoyo necesario para el mejor cumplimiento de sus responsabilidades; III. Proponer el proyecto de acta de las sesiones ordinarias y extraordinarias que el Consejo Consultivo celebre; III. Diseñar y ejecutar programas de educación, capacitación y promoción en materia de prevención de riesgos y protección de derechos humanos de las personas defensoras de derechos humanos y periodistas. Estos programas deberán ser diseñados desde una

	<p>perspectiva de género y perspectiva intercultural.</p> <p>IV. Promover, fortalecer e impulsar la colaboración y las relaciones con las organizaciones no gubernamentales dedicadas a defender a las personas defensoras de derechos humanos y a periodistas en el país, y con los poderes de la Unión;</p> <p>V. Impulsar con instituciones públicas y privadas, la organización y desarrollo de actividades encaminadas a sensibilizar y desarrollar habilidades, en el personal del servicio público, federal, estatal y municipal; en las estructuras del sistema educativo; en los integrantes de la sociedad civil, sindicales y empresariales; y en la población en general, sobre los riesgos inherentes a la labor de defensa de los derechos humanos, el ejercicio del periodismo y la importancia de eliminar los estereotipos y estigmatizaciones que enfrentan las personas defensoras y periodistas.</p> <p>VII. Proponer a la Coordinación proyectos que fortalezcan las actividades de sustantivas en el marco de la vinculación interinstitucional y la promoción de una cultura de respeto a los derechos humanos de personas defensoras y periodistas</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 16 QUINQUIES.- Para el ejercicio de sus atribuciones, la Secretaría Técnica del Consejo Consultivo contará con un titular y las siguientes áreas:</p> <p>II. La Unidad de Educación en Derechos Humanos de Personas Defensoras y Periodistas</p>

	<p>III. La Unidad de Vinculación Interinstitucional IV. La Unidad de Vinculación con la Sociedad Civil</p>
<p>Artículo 18.- La Coordinación contará con las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Recibir y compilar la información generada por las Unidades a su cargo y remitirla a la Junta de Gobierno con al menos cinco días naturales previo a su reunión;</p> <p>II. Comunicar los acuerdos y resoluciones de la Junta de Gobierno a las autoridades encargadas de su ejecución;</p> <p>III. Administrar los recursos presupuestales asignados para el cumplimiento de esta Ley;</p> <p>IV. Proveer a la Junta de Gobierno y al Consejo Consultivo los recursos para el desempeño de sus funciones;</p> <p>V. Elaborar y proponer, para su aprobación a la Junta de Gobierno, los manuales y protocolos de Medidas Preventivas, Medidas de Protección y Medidas Urgentes de Protección;</p> <p>VI. Facilitar y promover protocolos, manuales y en general instrumentos que contengan las mejores prácticas disponibles para el cumplimiento del objeto de esta Ley a entidades federativas, dependencias de la administración pública federal y organismos autónomos;</p> <p>VII. Instrumentar los manuales y protocolos de Medidas Preventivas, Medidas de Protección y Medidas Urgentes de Protección;</p> <p>VIII. Diseñar, con la colaboración del Consejo Consultivo, su plan anual de trabajo;</p> <p>IX. Celebrar los acuerdos específicos necesarios para el cumplimiento de los fines del Mecanismo;</p>	<p>Artículo 18.- La Coordinación contará con las siguientes atribuciones:</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. Elaborar y proponer, para su aprobación a la Junta de Gobierno, los manuales y protocolos de Medidas Preventivas, Medidas de Protección y Medidas Urgentes de Protección, los cuales deberán realizarse con perspectiva de género, perspectiva perspectiva intercultural, y enfoque interseccional. Deberán considerar mecanismos específicos para la prevención de delitos y violaciones a derechos humanos cometidas en contra de personas defensoras de los derechos humanos en asuntos ambientales</p> <p>VI. a XI. (...)</p>

<p>X. Dar seguimiento e implementar las decisiones de la Junta de Gobierno, y XI. Someter a la consideración de la Junta de Gobierno su informe anual de actividades incluyendo su ejercicio presupuestal.</p>	
<p>Artículo 20.- La Unidad de Recepción de Casos y Reacción Rápida se integra por al menos cinco personas expertas en materia de evaluación de riesgo y protección. Una de ellas deberá serlo en la defensa de derechos humanos y otra del ejercicio del periodismo y libertad de expresión. Así mismo, se conforma por un representante de la Secretaría de Gobernación y un representante de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, todos con atribuciones para la implementación de las Medidas Urgentes de Protección.</p>	<p>Artículo 20.- La Unidad de Recepción de Casos y Reacción Rápida se integra por al menos diez personas expertas en materia de evaluación de riesgo y protección. Una de ellas deberá serlo en la defensa de derechos humanos y otra del ejercicio del periodismo y libertad de expresión. Así mismo, se conforma por una persona representante de la Secretaría de Gobernación y una persona representante de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, todas con atribuciones para la implementación de las Medidas Urgentes de Protección. Deberá procurarse que al menos la mitad de las personas integrantes de la Unidad de Recepción de Casos y Reacción Rápida cuenten con formación en perspectiva de género y perspectiva intercultural.</p>
<p style="text-align: center;">Sin correlativo</p>	<p>Artículo 23 BIS.- Deberá procurarse que al menos la mitad de las personas integrantes de la Unidad de Prevención, Seguimiento y Análisis cuenten con formación en derechos humanos, perspectiva de género y perspectiva intercultural.</p>
<p>Artículo 27.- En cualquier otro caso, la solicitud será tramitada a través del procedimiento ordinario y la Unidad de Recepción de Casos y Reacción Rápida la remitirá inmediatamente a su recepción a la Unidad de Evaluación de Riesgos.</p> <p>La Unidad de Evaluación de Riesgos, en un término de diez días naturales contados a partir de la presentación de la solicitud, procederá a:</p>	<p>Artículo 27.- (...)</p> <p>La Unidad de Evaluación de Riesgos, en un plazo de diez días naturales contados a partir de la presentación de la solicitud, procederá a:</p>

<p>I. Elaborar el Estudio de Evaluación de Riesgo; II. Determinar el nivel de riesgo y Beneficiarios, y III. Definir las Medidas de Protección.</p>	<p>I. a III. (...)</p>
<p>Artículo 28.- El Estudio de Evaluación de Riesgo y el Estudio de Evaluación de Acción Inmediata se realizarán de conformidad con las mejores metodologías, estándares internacionales y buenas prácticas.</p>	<p>Artículo 28.- El Estudio de Evaluación de Riesgo y el Estudio de Evaluación de Acción Inmediata se realizarán de conformidad con las mejores metodologías, estándares internacionales y buenas prácticas. Ambos estudios deberán realizarse aplicando las herramientas analíticas de perspectiva de género, perspectiva intercultural, y el enfoque interseccional. Deberán considerarse los riesgos específicos que enfrentan las personas defensoras de derechos humanos en asuntos ambientales.</p>
<p>Artículo 29.- Una vez definidas las medidas por parte de la Unidad de Evaluación de Riesgos, la Junta de Gobierno decretará las Medidas Preventivas o Medidas de Protección y la Coordinación procederá a:</p> <p>I. Comunicar los acuerdos y resoluciones de la Junta de Gobierno a las autoridades correspondientes en un plazo no mayor a 72 hrs; II. Coadyuvar en la implementación de las Medidas Preventivas o Medidas de Protección decretadas por la Junta de Gobierno en un plazo no mayor a 30 días naturales; III. Dar seguimiento al estado de implementación de las Medidas Preventivas o Medidas de Protección e informar a la Junta de Gobierno sobre sus avances.</p>	<p>Artículo 29.- Una vez definidas las medidas por parte de la Unidad de Evaluación de Riesgos, la Junta de Gobierno decretará las Medidas Preventivas o Medidas de Protección y la Coordinación procederá a:</p> <p>I. (...) II. Coadyuvar en la implementación de las Medidas Preventivas o Medidas de Protección decretadas por la Junta de Gobierno en un plazo no mayor a 20 días naturales; III. (...)</p>
<p>Artículo 30.- Las Medidas Preventivas, las Medidas de Protección y las Medidas Urgentes de Protección deberán reducir al máximo la exposición al riesgo, serán idóneas, eficaces y temporales, podrán ser</p>	<p>Artículo 30. (...)</p>

<p>individuales o colectivas y serán acordes con las mejores metodologías, estándares internacionales y buenas prácticas. En ningún caso dichas medidas restringirán las actividades de los beneficiarios, ni implicarán vigilancia o intrusiones no deseadas en sus vidas laborales o personales.</p>	<p>Las Medidas Preventivas, las Medidas de Protección y las Medidas Urgentes de Protección deberán incluir la perspectiva de género, la perspectiva intercultural, y el enfoque interseccionalidad, con la finalidad de que consideren la situación particular de vulnerabilidad en la que se encuentre cada persona defensora o periodista.</p> <p>La duración de las Medidas Preventivas, las Medidas de Protección y las Medidas Urgentes de Protección se extenderá por el tiempo que sea necesario, hasta que el riesgo para la persona defensora o periodista deje de existir o ante la renuncia expresa a ellas. La modificación o eliminación de las Medidas Preventivas, las Medidas de Protección y las Medidas Urgentes de Protección deberá notificarse a la persona beneficiaria, por lo menos con cinco días hábiles de anticipación. Previo a la modificación o eliminación de las Medidas, la Coordinación deberá realizar una audiencia con la persona beneficiaria para comunicar las causas de la modificación o eliminación.</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 48 BIS.- Los recursos estimados en el anteproyecto de presupuesto de cada ejercicio fiscal para el funcionamiento y operatividad del Mecanismo deben ser, al menos, proporcionales al incremento en el número de solicitudes y Medidas otorgadas al año inmediato anterior.</p>

<p>Artículo 64.- Los informes a los que se refieren los artículos 8, 16 y 18 serán de carácter público.</p>	<p>Artículo 64.- Los informes a los que se refieren los artículos 8, 16 y 18 serán de carácter público, y se procurará que la información contenida sea difundida de manera sistemática, proactiva, oportuna, regular, accesible y comprensible.</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 64 BIS. La Coordinación deberá procurar que los informes anuales sobre la situación nacional en materia de seguridad de las Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, se divulguen en las diversas lenguas indígenas usadas en el país.</p> <p>Los informes a los que hace referencia el párrafo anterior, deberán ser elaborados en formatos comprensibles y difundidos por medio de canales de comunicación adecuados.</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p style="text-align: center;">Capítulo XIV Control parlamentario</p> <p>Artículo 68.- Al iniciar el segundo periodo ordinario de sesiones, el informe anual de actividades y el informe sobre el ejercicio presupuestal de la Coordinación deberán presentarse por escrito ante la Comisión de Derechos Humanos de la Cámara de Diputados.</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 69.- La Comisión de Derechos Humanos de la Cámara de Diputados podrá solicitar a la Coordinación, dentro de los quince días hábiles siguientes a la presentación del informe, datos adicionales sobre la información presentada, los cuales deberán remitirse dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de notificación del requerimiento.</p>

Sin correlativo	<p>Artículo 70. La Comisión de Derechos Humanos de la Cámara de Diputados analizará y, en su caso, remitirá recomendaciones a la Coordinación sobre el funcionamiento del Mecanismo.</p>
Sin correlativo	<p style="text-align: center;">TRANSITORIOS</p> <p>Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Segundo. Los recursos estimados en el anteproyecto de presupuesto para el ejercicio fiscal de 2025 para el funcionamiento y operatividad del Mecanismo deberán incrementar respecto a los otorgados en el año 2024 de acuerdo con las reformas del presente Decreto. En los años siguientes se aplicará lo dispuesto en el artículo 48 BIS.</p> <p>Segundo. La Secretaría de Gobernación contará con 90 días naturales para la elaboración de la adecuación de su normatividad, con la finalidad de dar cumplimiento al presente Decreto.</p> <p>Tercero. Una vez aprobado el presente Decreto, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá establecer un partida presupuestaria dentro del Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación inmediato siguiente a la aprobación del presente Decreto.</p>

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 1; EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 2; TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 2; EL ARTÍCULO 3; LA FRACCIÓN VI Y EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 5; LAS FRACCIONES I, II, III, IV, V DEL

ARTÍCULO 6; LAS FRACCIONES III Y IX DEL ARTÍCULO 8; EL ARTÍCULO 9; EL ARTÍCULO 11; EL ARTÍCULO 12; LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 18; EL ARTÍCULO 20; EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 27; EL ARTÍCULO 28; LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 29; EL ARTÍCULO 64; SE ADICIONAN PÁRRAFOS DÉCIMO SEXTO, DÉCIMO SÉPTIMO, DÉCIMO OCTAVO, Y DÉCIMO NOVENO AL ARTÍCULO 2; LAS FRACCIONES VII, VIII, Y IX AL ARTÍCULO 5; LAS FRACCIONES VI, VII, VIII, IX Y LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO AL ARTÍCULO 6; EL ARTÍCULO 12 BIS; EL ARTÍCULO 12 TER; LAS FRACCIONES XI, XII, XIII, XIV, XV AL ARTÍCULO 16; EL ARTÍCULO 16 BIS; EL ARTÍCULO 16 TER; EL ARTÍCULO 16 QUÁTER; EL ARTÍCULO 16 QUINQUIES; EL ARTÍCULO 23 BIS; LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO AL ARTÍCULO 30; EL ARTÍCULO 48 BIS; EL ARTÍCULO 64 BIS; EL CAPÍTULO XIV Y LOS ARTÍCULOS 68, 69, y 70 Y SE DEROGA LA FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 8

ARTÍCULO ÚNICO.- POR EL QUE SE REFORMAN SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 1; EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 2; TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 2; EL ARTÍCULO 3; LA FRACCIÓN VI Y EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 5; LAS FRACCIONES I, II, III, IV, V DEL ARTÍCULO 6; LAS FRACCIONES III Y IX DEL ARTÍCULO 8; EL ARTÍCULO 9; EL ARTÍCULO 11; EL ARTÍCULO 12; LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 18; EL ARTÍCULO 20; EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 27; EL ARTÍCULO 28; LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 29; EL ARTÍCULO 64; SE ADICIONAN PÁRRAFOS DÉCIMO SEXTO, DÉCIMO SÉPTIMO, DÉCIMO OCTAVO, Y DÉCIMO NOVENO AL ARTÍCULO 2; LAS FRACCIONES VII, VIII, Y IX AL ARTÍCULO 5; LAS FRACCIONES VI, VII, VIII, IX Y LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO AL ARTÍCULO 6; EL ARTÍCULO 12 BIS; EL ARTÍCULO 12 TER; LAS FRACCIONES XI, XII, XIII, XIV, XV AL ARTÍCULO 16; EL ARTÍCULO 16 BIS; EL ARTÍCULO 16 TER; EL ARTÍCULO 16 QUÁTER; EL ARTÍCULO 16 QUINQUIES; EL ARTÍCULO 23 BIS; LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO AL ARTÍCULO 30; EL ARTÍCULO 48 BIS; EL ARTÍCULO 64 BIS; EL CAPÍTULO XIV Y LOS ARTÍCULOS 68, 69, y 70 Y SE DEROGA LA FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 8 PARA QUEDAR COMO SIGUE:

Artículo 1.- (...)

Esta Ley crea el Mecanismo de Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, para que el Estado atienda su responsabilidad fundamental de proteger, **respetar**, promover y garantizar los derechos humanos **bajo un enfoque integral**.

Artículo 2.- Para los efectos de ésta Ley se entenderá por:

Agresiones: daño a la integridad física o psicológica, amenaza, hostigamiento, **acoso**, **agresión sexual**, **amenazas digitales**, **allanamiento** o intimidación que por el ejercicio de su actividad sufran las Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.

(...)

(...)

(...)

(...)
(...)
(...)
(...)
(...)
(...)
(...)
(...)

Persona Defensora de Derechos Humanos: Las personas físicas que actúen individualmente o como integrantes de un grupo, organización o movimiento social, así como personas morales, grupos, organizaciones o movimientos sociales cuya finalidad sea la promoción o defensa de los derechos humanos. **Entre estos se encuentran comprendidos las personas** defensoras de los derechos humanos en asuntos ambientales.

(...)

Persona Defensora de Derechos Humanos: Las personas físicas que actúen individualmente o como integrantes de un grupo, organización o movimiento social, así como personas morales, grupos, organizaciones o movimientos sociales cuya finalidad sea la promoción o defensa de los derechos humanos. **Entre estas se encuentran comprendidas las personas defensoras de los derechos humanos en asuntos ambientales de tierra y territorio, pueblos indígenas, pueblos originarios, entre otros grupos.**

(...)

Enfoque interseccional: Herramienta analítica para estudiar, entender y responder a las maneras en que el género se cruza con otras identidades creando múltiples ejes de diferencias que se intersectan en contextos históricos específicos, mismos que contribuyen a experiencias específicas de opresión y privilegio que influyen sobre el acceso de las mujeres y las niñas a derechos y oportunidades.

Perspectiva de género: Es un método de análisis que incorpora como factor destacado el género. Su utilización propone identificar y desechar las causas de la opresión basadas en el género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las personas tengan el mismo valor, igualdad de derechos y oportunidades para acceder a la justicia, a los recursos económicos, a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones.

Perspectiva intercultural: método de análisis que estudia las relaciones de poder entre las personas de distintas culturas, establece el diálogo entre dichas culturas como algo deseable y posible, e identifica la demanda de derechos y las condiciones que impiden su pleno cumplimiento en contextos donde la multiculturalidad es un hecho social.

Perspectiva socioambiental: Es un método de análisis que estudia los procesos políticos, sociales y económicos que tienen consecuencias en la ocupación del territorio y su ordenamiento, tales como la elaboración de políticas, estrategias, planes, programas, normas y reglamentos, que tengan o puedan tener un significativo impacto sobre el medio ambiente, priorizando una especial atención a las personas y grupos en situación de vulnerabilidad y colocando la igualdad en el centro del desarrollo sostenible.

Artículo 3.- El Mecanismo estará integrado por una Junta de Gobierno, un Consejo Consultivo, **la Secretaría Técnica del Consejo Consultivo** y una Coordinación Ejecutiva Nacional y será operado por la Secretaría de Gobernación.

Artículo 5. Artículo 5. La Junta de Gobierno está conformada por **catorce** integrantes permanentes con derecho a voz y voto, procurando observar el principio de paridad de género, y serán:

I. . a V. (...)

VI. Seis personas representantes del Consejo Consultivo elegidas de entre sus integrantes conforme al principio de paridad de género

VII. Una persona representante del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información, y Protección de Datos Personales

VIII. Una persona representante de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

IX. Consejo de la Judicatura Federal a través del Instituto de la Defensoría Pública

Las personas representantes del Poder Ejecutivo Federal deberán tener un nivel mínimo de titular de Subsecretaría, la de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, de titular de Visitaduría o sus equivalentes, **y la del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información, y Protección de Datos Personales, de Comisionada.** La persona representante de la Secretaría de Gobernación presidirá la Junta de Gobierno y en aquellos casos en que no sea posible su presencia se elegirá una presidenta o presidente sustituto para esa única ocasión de entre sus integrantes permanentes.

Artículo 6.- La Junta de Gobierno invitará a todas sus sesiones, con derecho a voz, a:

I. **Una persona** representante de la Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos;

II. **Una persona** representante de la Conferencia Nacional de Gobernadores;

III. **Una persona** representante del Poder Judicial de la Federación;

IV. **Una persona** representante de la Comisión de Derechos Humanos del Senado de la República,

V. **Una persona** representante de la Comisión de Derechos Humanos de la Cámara de Diputados

VI. **Una persona** representante del Instituto Nacional de Pueblos Indígenas.

VII. **Una persona** representante del Instituto Nacional de las Mujeres

VII. **Una persona** representante de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas.

IX. **Ocho personas** representantes de la sociedad civil.

Las personas representantes de la sociedad civil serán elegidas por el Consejo Consultivo a través de una Convocatoria Pública. Al menos dos de ellas, deberán ser personas defensoras de derechos humanos, una persona defensora de derechos humanos en asuntos ambientales, las otras dos, periodistas. Deberán ser elegidas conforme al principio de paridad de género y se dará preferencia a quienes pertenezcan a comunidades indígenas y/o afromexicanas. Su presencia como personas invitadas a la Junta de Gobierno será de tres años.

El Consejo Consultivo acordará los lineamientos generales de dicha Convocatoria, que deberá ser emitida considerando la perspectiva de género y la perspectiva intercultural.

Artículo 8. La Junta de Gobierno contará con las siguientes atribuciones:

I. a II. ...

III. Aprobar los manuales y protocolos de Medidas Preventivas, Medidas de Protección y Medidas Urgentes de Protección elaborados por la Coordinación. **Los manuales y protocolos deberán contar con perspectiva de género, perspectiva intercultural, y considerar mecanismos específicos para la prevención de delitos y violaciones a derechos humanos cometidas en contra de personas** defensoras de los derechos humanos en asuntos ambientales.

IV. a VIII. ...

IX. Presentar públicamente informes anuales sobre la situación nacional en materia de seguridad de las Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas **que incluyan datos desagregados con perspectiva de género, perspectiva intercultural, enfoque interseccional; e indicadores que den cuenta de los riesgos particulares que enfrentan las**

personas defensoras de los derechos humanos en asuntos ambientales, las comunidades afroamericanas y pueblos indígenas.

XI. Se deroga

XII. a XVII. (...)

Artículo 9.- El Consejo Consultivo es el órgano de consulta de la Junta de Gobierno y estará integrado por **doce** consejeras y consejeros; entre quienes se elegirá por mayoría simple del mismo Consejo y por un periodo de dos años, a la persona titular de la Presidencia. En ausencia de la persona titular de la Presidencia, el Consejo elegirá a quien ocupe interinamente la Presidencia por el tiempo que dure la ausencia o hasta que culmine el periodo. En la integración del Consejo se garantizará el principio de paridad de género y se buscará un equilibrio entre personas expertas en la defensa de los derechos humanos y del ejercicio de la libertad de expresión y el periodismo.

Artículo 11. Las personas consejeras deberán tener experiencia o conocimiento en la defensa o promoción de los derechos humanos o en el ejercicio del periodismo o conocimiento en evaluación de riesgos y protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos o Periodistas, y no deberá desempeñar ningún cargo como servidor público. **Al menos dos personas consejeras deberán tener experiencia o conocimiento en la defensa de los derechos humanos en asuntos ambientales.**

Artículo 12. Las personas integrantes del Consejo Consultivo se elegirán a través de una convocatoria pública emitida por la Comisión de Derechos Humanos de la Cámara de Diputados.

Artículo 12 Bis. Para efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, la Comisión de Derechos Humanos de la Cámara de Diputados deberá:

I.- Emitir la convocatoria para la elección de la persona integrante del Consejo Consultivo.

La convocatoria se emitirá sesenta días hábiles antes de la fecha en que haya de concluir el cargo que se renovará.

Dicha convocatoria deberá publicarse en la Gaceta de la Cámara de Diputados, así como en el Diario Oficial de la Federación, en ambos casos incluyendo sus versiones electrónicas.

De igual forma, deberá difundirse a través de su publicación en al menos tres de los periódicos de mayor circulación nacional.

Artículo 12 TER. Para la elección de las personas integrantes del Consejo Consultivo se requerirá el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de

Diputados o, en sus recesos, por la Comisión Permanente del Congreso de la Unión con la misma votación calificada.

Artículo 16.- El Consejo Consultivo tendrá las siguientes atribuciones:

I. a X. (...)

XI. Celebrar sesiones ordinarias para tratar asuntos de su competencia.

XII. Celebrar sesiones extraordinarias para tratar asuntos de urgente resolución.

XIII. Emitir los lineamientos generales para la Convocatoria Pública que servirá para elegir a las cinco personas de la sociedad civil con carácter de invitadas a la Junta de Gobierno.

XIV. Convocar a sus sesiones a autoridades de las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, cuando se trate de asuntos relacionados con la protección de las personas defensoras y periodistas. Asimismo, podrá invitar a representantes de comunidades, y en general a cualquier persona cuya participación sea necesaria o relevante para el asunto que en cada caso se trate.

XV. Realizar recomendaciones a la Coordinación sobre los manuales y protocolos de Medidas Preventivas, Medidas de Protección y Medidas Urgentes de Protección.

Artículo 16 BIS.- Las sesiones ordinarias del Consejo Consultivo se celebrarán cuando menos una vez al mes de acuerdo con el calendario y orden del día que apruebe el propio Consejo Consultivo. Las sesiones del Consejo Consultivo se celebrarán de manera presencial y de manera excepcional de manera virtual. La Secretaría del Consejo Consultivo proveerá las facilidades y plataforma de conexión para que participen de manera remota las personas consejeras que por motivos de salud o que por alguna razón puedan ser afectadas significativamente mediante su presencia física.

Artículo 16 TER.- El Consejo Consultivo contará con una Secretaría Técnica. La persona titular de la Secretaría Técnica será designada por el propio Consejo Consultivo a propuesta de la Coordinación.

Artículo 16 QUÁTER.- La Secretaría Técnica del Consejo Consultivo tendrá las siguientes atribuciones:

I. Remitir oportunamente a las y los consejeros los citatorios, órdenes del día y el material indispensable para realizar las sesiones ordinarias y extraordinarias;

II. Brindar a las y los consejeros el apoyo necesario para el mejor cumplimiento de sus responsabilidades;

III. Proponer el proyecto de acta de las sesiones ordinarias y extraordinarias que el Consejo Consultivo celebre;

III. Diseñar y ejecutar programas de educación, capacitación y promoción en materia de prevención de riesgos y protección de derechos humanos de las personas defensoras de derechos humanos y periodistas. Estos programas deberán ser diseñados desde una perspectiva de género y perspectiva intercultural.

IV. Promover, fortalecer e impulsar la colaboración y las relaciones con las organizaciones no gubernamentales dedicadas a defender a las personas defensoras de derechos humanos y a periodistas en el país, y con los poderes de la Unión;

V. Impulsar con instituciones públicas y privadas, la organización y desarrollo de actividades encaminadas a sensibilizar y desarrollar habilidades, en el personal del servicio público, federal, estatal y municipal; en las estructuras del sistema educativo; en los integrantes de la sociedad civil, sindicales y empresariales; y en la población en general, sobre los riesgos inherentes a la labor de defensa de los derechos humanos, el ejercicio del periodismo y la importancia de eliminar los estereotipos y estigmatizaciones que enfrentan las personas defensoras y periodistas.

VII. Proponer a la Coordinación proyectos que fortalezcan las actividades de sustantivas en el marco de la vinculación interinstitucional y la promoción de una cultura de respeto a los derechos humanos de personas defensoras y periodistas

Artículo 16 QUINQUIES.- Para el ejercicio de sus atribuciones, la Secretaría Técnica del Consejo Consultivo contará con un titular y las siguientes áreas:

II. La Unidad de Educación en Derechos Humanos de Personas Defensoras y Periodistas

III. La Unidad de Vinculación Interinstitucional

IV. La Unidad de Vinculación con la Sociedad Civil

Artículo 18.- La Coordinación contará con las siguientes atribuciones:

I. a IV. ...

V. Elaborar y proponer, para su aprobación a la Junta de Gobierno, los manuales y protocolos de Medidas Preventivas, Medidas de Protección y Medidas Urgentes de Protección, los cuales deberán realizarse con perspectiva de género, perspectiva perspectiva intercultural, y enfoque interseccional. Deberán considerar mecanismos específicos para la prevención de delitos y violaciones a derechos humanos cometidas en contra de personas defensoras de los derechos humanos en asuntos ambientales

VI. a XI. (...)

Artículo 20.- La Unidad de Recepción de Casos y Reacción Rápida se integra por al menos **diez** personas expertas en materia de evaluación de riesgo y protección. Una de ellas deberá serlo en la defensa de derechos humanos y otra del ejercicio del periodismo y libertad de expresión. Así mismo, se conforma por **una persona** representante de la Secretaría de Gobernación y **una persona** representante de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, **todas** con atribuciones para la implementación de las Medidas Urgentes de Protección. **Deberá procurarse que al menos la mitad de las personas integrantes de la Unidad de Recepción de Casos y Reacción Rápida cuenten con formación en perspectiva de género y perspectiva intercultural.**

Artículo 23 BIS.- Deberá procurarse que al menos la mitad de las personas integrantes de la Unidad de Prevención, Seguimiento y Análisis cuenten con formación en derechos humanos, perspectiva de género y perspectiva intercultural.

Artículo 27.- (...)

La Unidad de Evaluación de Riesgos, en un **plazo** de diez días naturales contados a partir de la presentación de la solicitud, procederá a:

I. a III. (...)

Artículo 28.- El Estudio de Evaluación de Riesgo y el Estudio de Evaluación de Acción Inmediata se realizarán de conformidad con las mejores metodologías, estándares internacionales y buenas prácticas. **Ambos estudios deberán realizarse aplicando las herramientas analíticas de perspectiva de género, perspectiva intercultural, y el enfoque interseccional. Deberán considerarse los riesgos específicos que enfrentan las personas defensoras de derechos humanos en asuntos ambientales.**

Artículo 29.- Una vez definidas las medidas por parte de la Unidad de Evaluación de Riesgos, la Junta de Gobierno decretará las Medidas Preventivas o Medidas de Protección y la Coordinación procederá a:

I. (...)

II. Coadyuvar en la implementación de las Medidas Preventivas o Medidas de Protección decretadas por la Junta de Gobierno en un plazo no mayor a **20** días naturales;

III. (...)

Artículo 30. (...)

Las Medidas Preventivas, las Medidas de Protección y las Medidas Urgentes de Protección deberán incluir la perspectiva de género, la perspectiva intercultural, y el enfoque

interseccionalidad, con la finalidad de que consideren la situación particular de vulnerabilidad en la que se encuentre cada persona defensora o periodista.

La duración de las Medidas Preventivas, las Medidas de Protección y las Medidas Urgentes de Protección se extenderá por el tiempo que sea necesario, hasta que el riesgo para la persona defensora o periodista deje de existir o ante la renuncia expresa a ellas. La modificación o eliminación de las Medidas Preventivas, las Medidas de Protección y las Medidas Urgentes de Protección deberá notificarse a la persona beneficiaria, por lo menos con cinco días hábiles de anticipación. Previo a la modificación o eliminación de las Medidas, la Coordinación deberá realizar una audiencia con la persona beneficiaria para comunicar las causas de la modificación o eliminación.

Artículo 48 BIS.- Los recursos estimados en el anteproyecto de presupuesto de cada ejercicio fiscal para el funcionamiento y operatividad del Mecanismo deben ser, al menos, proporcionales al incremento en el número de solicitudes y Medidas otorgadas al año inmediato anterior.

Artículo 64.- Los informes a los que se refieren los artículos 8, 16 y 18 serán de carácter público, y se procurará que la información contenida sea difundida de manera sistemática, proactiva, oportuna, regular, accesible y comprensible.

Artículo 64 BIS. La Coordinación deberá procurar que los informes anuales sobre la situación nacional en materia de seguridad de las Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, se divulguen en las diversas lenguas indígenas usadas en el país.

Los informes a los que hace referencia el párrafo anterior, deberán ser elaborados en formatos comprensibles y difundidos por medio de canales de comunicación adecuados.

Los informes a los que hace referencia el párrafo anterior, deberán ser elaborados en formatos comprensibles y difundidos por medio de canales de comunicación adecuados.

Capítulo XIV Control parlamentario

Artículo 68.- Al iniciar el segundo periodo ordinario de sesiones, el informe anual de actividades y el informe sobre el ejercicio presupuestal de la Coordinación deberán presentarse por escrito ante la Comisión de Derechos Humanos de la Cámara de Diputados.

Artículo 69.- La Comisión de Derechos Humanos de la Cámara de Diputados podrá solicitar a la Coordinación, dentro de los quince días hábiles siguientes a la presentación del informe, datos adicionales sobre la información presentada, los cuales deberán remitirse dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de notificación del requerimiento.

Artículo 70. La Comisión de Derechos Humanos de la Cámara de Diputados analizará y, en su caso, remitirá recomendaciones a la Coordinación sobre el funcionamiento del Mecanismo.

TRANSITORIOS

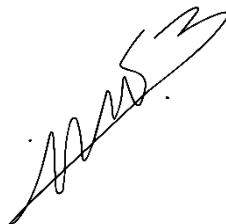
Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Los recursos estimados en el anteproyecto de presupuesto para el ejercicio fiscal de 2025 para el funcionamiento y operatividad del Mecanismo deberán incrementar respecto a los otorgados en el año 2024 de acuerdo con las reformas del presente Decreto. En los años siguientes se aplicará lo dispuesto en el artículo 48 BIS.

Segundo. La Secretaría de Gobernación contará con 90 días naturales para la elaboración de la adecuación de su normatividad, con la finalidad de dar cumplimiento al presente Decreto.

Tercero. Una vez aprobado el presente Decreto, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá establecer un partida presupuestaria dentro del Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación inmediato siguiente a la aprobación del presente Decreto.

ATENTAMENTE



**Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano
H. Cámara de Diputados
LXV Legislatura**

Diputado Braulio López Ochoa Mijares

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, el 16 de abril de 2024

Notas

- Lucero, M. R. (noviembre de 2020). Los sesgos de género en la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas: Una propuesta para su diseño. Ciudad de México.
- CEMDA (2024). Por la protección de personas defensoras y periodistas: acceso a la justicia para personas defensoras del medio ambiente, tierra y territorio en Chiapas y Oaxaca.
- Red Nacional de Defensoras de DH en México. (12 de diciembre de 2022). *Iniciativa Mesoamericana de Mujeres Defensoras de Derechos Humanos*. Obtenido de Comunicados: <https://im-defensoras.org/2022/12/datos-y-tendencias-del-registro-de-agresiones-a-mujeres-periodistas-y-defensoras-de-derechos-humanos-en-mexico/>
- Red Nacional de Defensoras de DH en México. (10 de abril de 2023). Registro Mesoamericano de Agresiones contra Defensoras: 2023-Datos anuales preliminares. Obtenido de: <https://im-defensoras.org/es/2024/04/registro-mesoamericano-de-agresiones-contra-defensoras-2023-datos-anuales-preliminares/>
- Diario Oficial de la Federación. (8 de mayo de 2023). Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. México.
- Iniciativa Mesoamericana de Defensoras de Derechos Humanos. (2014). *Agresiones contra Defensoras de Derechos Humanos en Mesoamérica (informe 2012-2014)*. Obtenido de <https://im-defensoras.org/wp-content/uploads/2016/04/283951300-Informe-2012-2014-de-Agresiones-contra-Defensoras-de-DDHH-en-Mesoamerica.pdf>
- Oficina Alto Comisionado de las Naciones Unidas. (2019). *Diagnóstico sobre el funcionamiento del Mecanismo de Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas*. Obtenido de <https://hchr.org.mx/diagnostico-sobre-el-funcionamiento-del-mecanismo-de-proteccion-para-personas-defensoras-de-derechos-humanos-y-periodistas/>
- Organización de las Naciones Unidas. (4 de marzo de 2018). Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe. Costa Rica.
- Serrano, S., & Vazquez, L. D. (2021). *Los Derechos en Acción*. Ciudad de México: FLACSO.
- Suprema Corte de Justicia de la Nación. (noviembre de 2022). *Protocolo para Juzgar con Perspectiva Intercultural: Personas, Pueblos y Comunidades Indígenas*. Ciudad de México : SCJN .

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXV Legislatura

Junta de Coordinación Política

Diputados: Jorge Romero Herrera, presidente; Moisés Ignacio Mier Velasco, Morena; Rubén Ignacio Moreira Valdez, PRI; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Alberto Anaya Gutiérrez, PT; Braulio López Ochoa Mijares, MOVIMIENTO CIUDADANO; Francisco Javier Huacus Esquivel, PRD.

Mesa Directiva

Diputados: Marcela Guerra Castillo, presidenta; vicepresidentas, Karla Yuritzi Almazán Burgos, MORENA; Joanna Alejandra Felipe Torres, PAN; Blanca María del Socorro Alcalá Ruiz, PRI; secretarios, Brenda Espinoza López, MORENA; Diana Estefania Gutiérrez Valtierra, PAN; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; Nayeli Arlen Fernández Cruz, PVEM; Pedro Vázquez González, PT; Vania Roxana Ávila García, MOVIMIENTO CIUDADANO; Karina Isabel Garivo Sánchez, PRD.

Secretaría General

Secretaría de Servicios Parlamentarios

Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>